

*Provincia de Córdoba*



*Poder Judicial*  
*Fiscalía General*

**INSTRUCCIÓN GENERAL N°: 19/04.**

**Sres. Fiscales de Instrucción**  
**De la Provincia de Córdoba:**

**Gustavo Vidal Lascano**, Fiscal General de la Provincia, de conformidad a la organización del Ministerio Público (art. 171 de la Constitución de la Provincia de Córdoba) en ejercicio de las funciones que le son propias (art. 11, 13, 16, inc. 7° de la Ley 7826) imparte a Uds. como instrucción útil al servicio de carácter general, la siguiente:

**I. Y VISTO:** 1) Los hechos que son de público conocimiento vinculados a la desaparición de armas de fuego secuestradas en causas judiciales, depositadas para su resguardo en dependencias policiales.

2) La conveniencia de instrumentar pautas tendientes a asegurar la guarda y conservación de los efectos secuestrados en causas penales, las que en un etapa inicial se circunscriben exclusivamente con las armas de fuego incautadas a disposición de los Sres. Fiscales de Instrucción.

**II. Y CONSIDERANDO:** 1) Que el secuestro, como medida de coerción real tiene por finalidad la obtención y conservación de las cosas relacionadas con el hecho objeto del proceso, o que pueden servir como prueba del mismo.

2) Que conforme a la normativa ritual vigente, una vez incautados los objetos vinculados al delito que se investiga o que pueden resultar útiles para su comprobación, se impone a la autoridad judicial interviniente proceder a su correcta individualización, debida custodia y

conservación de su integridad, a fin de asegurar su presencia con finalidad probatoria en el proceso (arts. 213, sptes. y cctes. CPP).

3) Que sin perjuicio de la habilitación y funcionamiento del recinto destinado al depósito judicial para efectos secuestrados en causas penales que, actualmente funciona en el edificio del Palacio de Justicia de Tribunales II, se advierte que las armas de fuego incautadas con motivo de la investigación penal preparatoria por la supuesta comisión de delitos, son depositadas para su guarda y preservación, en la mayoría de los casos, en recintos policiales, y en algunos supuestos, en dependencias de las Fiscalías de Instrucción intervinientes.

4) Que en razón de ello y a los fines de garantizar la custodia y conservación de las armas de fuego secuestradas en causas judiciales y en miras al aseguramiento de la incolumidad de la prueba útil para el esclarecimiento de la verdad y la actuación de la ley penal, estimo conveniente fijar pautas de actuación común para los Fiscales de Instrucción, superadoras de todo riesgo de destrucción, desaparición o alteración de la cosa secuestrada.

Por ello, y disposiciones legales citadas

**RESUELVO:** 1) Instrumentar como medida general de **carácter obligatorio** para los Fiscales de Instrucción, la siguiente:

a) Secuestros de armas de fuego en causas judiciales iniciadas con posterioridad al dictado de la presente:

a.1.) A partir de la fecha de notificación de la presente, una vez secuestrada el arma de fuego relacionada a la supuesta comisión de delitos, previo cumplimiento de lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 690, Serie "A" del Excmo. Tribunal Superior de Justicia (ref.: Registro Balístico de Arma de Fuego), los Sres. Fiscales deberán disponer en un

*Provincia de Córdoba*



*Poder Judicial*

*Fiscalía General*

término máximo de veinticuatro horas la realización de las pericias técnicas pertinentes, ordenando para ello la inmediata remisión del arma respectiva a la Dirección General de Policía Judicial, a sus efectos.

a.2.) Concluidos los peritajes, corresponderá a la Dirección General de Policía Judicial remitir el arma de fuego al depósito judicial del edificio del Palacio de Justicia de Tribunales II, en el plazo de veinticuatro horas (24), previa confección del recibo respectivo el que deberá contener: designación de la Fiscalía de Instrucción actuante; expediente o sumario en el que constan las actuaciones; descripción del arma de fuego (marca, calibre, tipo de arma, número de serie o partida, estado en que se encuentra); datos completos del imputado, si constaren; cooperación técnica. Debidamente cargado el recibo, deberá ser entregado personalmente por el comisionado a cargo, o remitido por correo u otro medio idóneo, según corresponda a las Fiscalías del Centro Judicial Capital o del Interior Provincial, respectivamente.

b) En ningún supuesto las armas de fuego secuestradas y peritadas serán remitidas a las Unidades Judiciales o dependencias policiales, y excepcionalmente, cuando razones extraordinarias debidamente fundadas justificaran la permanencia de las mismas en dependencias de las Fiscalías de Instrucción actuantes, deberán los Sres. Fiscales dejar constancia de ello, asumiendo bajo su responsabilidad las circunstancias que eventualmente pudieran presentarse.

c) Secuestros de armas de fuego en causas judiciales iniciadas con anterioridad al dictado de la presente:

c.1. En relación a las armas de fuego secuestradas en causas judiciales iniciadas con anterioridad al dictado de la presente y depositadas en recintos policiales o en dependencias de las Fiscalías de Instrucción, deberán los Sres. Fiscales adoptar las medidas conducentes para

el traslado de las mismas al depósito judicial del edificio del Palacio de Justicia de Tribunales II, previo cumplimentar, si correspondiere, con el informe al Registro Balístico de Armas de Fuego (conf. Acuerdo Reglamentario n° 690 Serie "A").

c.2) La remisión aludida deberá efectivizarse en el período de tiempo comprendido desde la fecha de notificación de la presente y el día 20 de Diciembre del corriente año, correspondiendo a las Fiscalías de Instrucción la confección del recibo respectivo, conforme a las pautas precisadas en el apartado a.2.)

c.3) Hágase saber a los Fiscales de Instrucción que a los fines del traslado ordenado, en el caso de resultar necesario, podrá disponerse de los tres vehículos oficiales asignados a esta Fiscalía General, previa solicitud respectiva.

2) Imponer del contenido de la presente al Sr. Director General de Policía Judicial, para que a la brevedad arbitre los medios necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a.2).

3) Comuníquese al Excmo. Tribunal Superior de Justicia.

4) Regístrese y dése noticia.

Fiscalía General, 26 de noviembre de 2004.

GUSTAVO VIDAL LASCANO  
FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

